

7.320

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio- Marco para la implementación de Programas de Cooperación y Coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de carácter académico, científico, tecnológico y cultural en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica para beneficio de ambas instituciones, suscripto entre el Gobierno de la provincia de La Rioja y la Universidad Tecnológica Nacional, firmado en la ciudad de La Rioja con fecha 29 de julio del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.320.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.320

CONVENIO MARCO

Entre la Provincia de La Rioja, con domicilio en 25 de Mayo 22, C.P. 5300-La Rioja, provincia del mismo nombre, por una parte, representada por el Señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo MAZA y la Universidad Tecnológica Nacional con domicilio en Sarmiento 440, C.P. 1347, ciudad autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, República Argentina, por la otra, representado por su Sr. Rector Ingeniero Héctor Carlos BROTTTO acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración mutua sujeto a la siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de carácter académico, científico, tecnológico y cultural en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica para beneficio de ambas instituciones.-

SEGUNDA: Las partes signatarias, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio, podrán celebrar acuerdos específicos en los que se comprometan recíprocamente a:

- I) Actuar en el asesoramiento de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia.
- II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.
- III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia.
- IV) Permitir el intercambio de personal científico y técnico en forma individual o como equipo de trabajo.
- V) Facilitar el fluido intercambio de información científico tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.
- VI) Realizar programas académicos o carreras conjuntas.
- VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.
- VIII) Conformar redes telemáticas específicas tendientes al desarrollo de proyectos de mutuo beneficio.
- IX) Asesoramiento y acciones conjuntas en materia de salud y en beneficio de la Comunidad.

La presente cláusula es de carácter meramente enunciativa y no limitativa a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en el objeto de este contrato.-

7.320

TERCERA: Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos anexos entre las partes.-

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes se consignará la participación correspondiente, como así, también los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.-

QUINTA: El presente Convenio estará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes, y mantendrá su vigor por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento, a solicitud de una de las partes, notificada por medio fehaciente con treinta (30) días hábiles de antelación y con la conformidad por escrito de la otra. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento, a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser notificado por medio fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. En cualquier caso la rescisión no generará derecho a indemnizar a la otra parte, y no afectará la vigencia y continuidad de los acuerdos específicos en ejecución.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 29 días del mes de julio del año dos mil dos.-

RECTOR ING. HECTOR CARLOS BROTTTO
Universidad Tecnológica Nacional

DR. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR